

PS/475

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **27 MAYO 2025**

**VISTO:** la solicitud formulada a la Presidencia de la República por el señor Kio Focaccio, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado requiere: *“acceder a la información lo más detallada posible respecto a las negociaciones que llevó adelante personal del MDN y de la Armada Nacional con la empresa española Cardama por la compra de dos OPV, la cual se efectiviza el 23 de Julio de 2023 ...”;*

II) que, según surge de la propia petición, los datos pedidos no se relacionan con las competencias de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Defensa Nacional, ante el cual el señor Focaccio podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”;*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N°

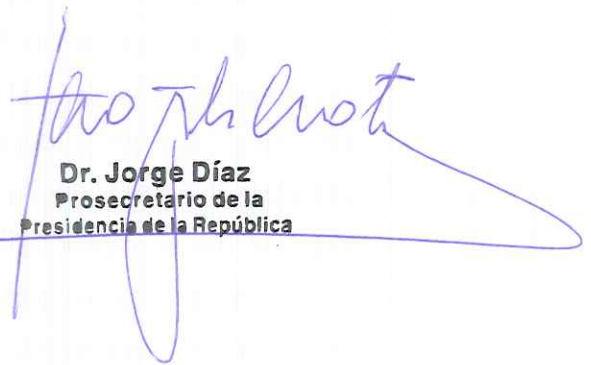
365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la  
Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Kio Focaccio, al amparo  
de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la  
parte expositiva de esta Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



**Dr. Jorge Díaz**  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República